



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS
CASTRO DEL PARTIDO MORENA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del día 02 de agosto del año 2022, el Ciudadano Diputado José María Avilés Castro, presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformar la fracción XVI y adicionar las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII,



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV y XLV todos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, siendo turnada en la misma Sesión Ordinaria a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen; mismo que se emite bajo los siguiente considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción I y 46 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; debiendo precisar, que la iniciativa fue presentada por el Ciudadano Diputado José María Avilés Castro, integrante de esta XVI Legislatura, quien en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tiene el derecho de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictamen.

SEGUNDO.- Argumenta el iniciador que la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, como órgano de Control Interno, tiene su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur artículo 157 fracción III, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, artículo 3, fracción XXI y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en su artículo 71 y que le corresponde auditar y fiscalizar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, y vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero de recursos que éstas ejerzan, así como la investigación de faltas administrativas de sus servidores



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

públicos y la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados de las mismas, en los casos de las faltas no graves, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TERCERO.- Plantea el iniciador que respecto a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se advierte que no se encuentran incluidas algunas facultades importantes para su debido funcionamiento y para cumplir con las responsabilidades específicas, tales como elaborar el Código de Ética de los servidores Públicos del Poder Legislativo; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría, entre otras más que son determinantes para el mejor y debido funcionamiento del Congreso del Estado.

De igual forma, resulta oportuno establecer a nivel de ley que la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, la estructura administrativa y los recursos económicos que apruebe el Congreso a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponiendo incorporar la previsión legal para señalar que en el reglamento interno de la propia Contraloría se determinará el catálogo de atribuciones y competencias de cada una de las áreas que formarán parte de su estructura.

Dado lo anterior, queda de manifiesta la importancia y la necesidad de modificar nuestra Ley Orgánica, ordenamiento legal que rige el funcionamiento de este Poder Legislativo, atendiendo a lo previsto en el fundamento constitucional que precisa que los órganos de Control Interno estén investidos de una mayor seguridad y certeza jurídica como lo es la Contraloría del Poder Legislativo, por lo que se estima prioritario hacerle modificaciones y adiciones a la ley orgánica vigente en lo que respecta a las facultades y obligaciones de la Contraloría.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

CUARTO.- Quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, después de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, consideramos en algunos casos procedente la propuesta, toda vez que discurrimos en que es necesario dotar a la Contraloría del Poder Legislativo de un marco normativo que le permita desarrollar su función de manera eficaz, que asegure la autonomía e independencia en sus funciones, así como las condiciones profesionales y técnicas para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, pero coincidimos en la necesidad de realizar la supresión de las fracciones que venían marcadas en el Proyecto de Decreto propuesto con los números XVII, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXIII, XXXV, y XLIII, en virtud de que estas disposiciones ya se encuentran contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que tiene su origen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que se fijan las funciones y competencias de los órganos de control interno, y que en sus artículo 1, 8 y 10 se establecen para los órganos internos de control las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; así como la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas para el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley General en mención. En razón de lo anterior y afecto de ser congruentes con dichas disposiciones, solo se consideran procedentes las que se enumeraban como fracciones, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIV, las que se proponen el Proyecto de Decreto que se pone a consideración de la Honorable Asamblea como fracción XVI cuyo contenido vigente pasa a ser el contenido de la fracción XXXV a la que además se le adicionan dos párrafos en los que se establece que “Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma” y que “El reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo que expida el Congreso del Estado establecerá el catálogo de competencias de cada una de las áreas a que alude el párrafo anterior”, y fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XIV, Y XV respectivamente.

QUINTO.- Para los efectos de la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de las normas previstas en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: Se reforma la fracción XVI y se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXIV y XXXV, todos del artículo 71 de la Ley Orgánica del



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71.- . . .

I a XV.- . . .

XVI.- Recibir las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Congreso del Estado por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley de la materia;

XVII.- Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como de sus correspondientes modificaciones;

XVIII.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría, que será enviado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su valoración e integración al proyecto de presupuesto del Congreso del Estado;

XIX.- Requerir a las unidades administrativas del Congreso del Estado, la información y documentación necesaria para cumplir con sus facultades y obligaciones;

XX.- Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de sus facultades y obligaciones;

XXI.- Supervisar y vigilar que, en los arrendamientos, contratos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, que celebre el Congreso del Estado, se observen las disposiciones legales y administrativas que correspondan de conformidad con las leyes que sean aplicables;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

XXII.- Vigilar que anualmente se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios para su control, poniéndolo a consideración de la Junta de Gobierno;
XXIII.- Llevar el registro de las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXIV.- Expedir las constancias que acrediten la existencia o no de sanción administrativa impuesta a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXV.- Vigilar los procesos de entrega y recepción de las áreas administrativas del Congreso del Estado, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XXVI.- Fomentar los valores que deben distinguir a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXVII.- Fomentar y promover la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;

XXVIII.- Diseñar, implementar y supervisar el sistema de control, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas del Congreso del Estado, orientado a mejorar los procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento;

XXIX.- Supervisar a todos aquellos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Congreso del Estado, así como establecer los procedimientos para la práctica de auditorías internas a las mismas;

XXX.- Fungir como órgano de asesoría y capacitación para las unidades administrativas del Congreso del Estado, cuando lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, responsabilidades y aplicación de la normatividad administrativa;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

XXXI.- Auxiliar a las unidades administrativas del Congreso, en la revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

XXXII.- Supervisar y evaluar a las unidades administrativas del Congreso del Estado, conforme lo establezca la normatividad legal aplicable;

XXXIII. Realizar visitas, revisiones, verificaciones y auditorías a las unidades administrativas del Congreso del Estado, a fin de supervisar su adecuado funcionamiento, y en su caso promover lo necesario, para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieran incurrido;

XXXIV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Contraloría, salvaguardando la información en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

XXXV.- Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales o que determine el Pleno o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Contraloría del Poder Legislativo contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Junta de Gobierno, apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo que expida el Congreso del Estado establecerá el catálogo de competencias de cada una de las áreas a que alude el párrafo anterior.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo a que hace referencia el último párrafo del artículo 71 del presente decreto en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**